

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2538 Orden de 24 de abril de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se modifica la orden de 14 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.**

La Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, actual Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, aprobó la Orden de 14 de noviembre de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicada en el BORM nº 268, de 17 de noviembre de 2017.

El objetivo de las citadas Bases reguladoras es apoyar a las empresas de la Región de Murcia en la realización de inversiones productivas y tecnológicas que ayuden a la modernización del sector productivo regional y al incremento de la competitividad y eficiencia de las empresas murcianas.

Con el objeto de continuar incidiendo en el crecimiento y modernización del sector productivo regional y con el fin de ayudar al mayor número de empresas posibles, evaluando las solicitudes en términos de concurrencia competitiva, se propone una modificación de la Orden de 14 de Noviembre de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y para modificar el régimen de concesión de ayudas, posibilitar distintos importes de ayudas máximas y de cuantías de inversión elegibles según se establezca en las distintas convocatorias, así como introducir mejoras procedimentales.

El Programa que se contiene en la Orden objeto de modificación, se encuentra comprendido en la línea "06 Mejorar la competitividad de las Pymes/b) Promover el crecimiento, la innovación y la consolidación de las Pymes" del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2019, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de fecha 24 de enero de 2019, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo único:** Se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en los siguientes términos:

1.- Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

“ La Orden tiene como objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I, del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a empresas para la realización de inversiones productivas y tecnológicas, al amparo del Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I y dentro de la Línea de Actuación 32.1 del Programa Operativo FEDER Murcia 2014-2020 (objetivo específico 3.4.1)”

2.- Se modifica el párrafo primero del artículo 2.1, que queda redactado como sigue:

“Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes bases las PYMES con forma societaria cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, producción primaria de los productos agrícolas enumerados en el Anexo I en el Tratado, y a los sectores del acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transporte e infraestructuras conexas y producción y distribución de energía e infraestructuras energéticas”.

3.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“2. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.”

4.- Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

“La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Plan de empresa según extensión, contenido y especificaciones previstas en el modelo de la solicitud normalizada que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto).

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.”

5.- Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

“Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias públicas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.3.”

6.- Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

“1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de evaluación definidos en el artículo 10, estableciéndose un orden de prelación respetando los límites presupuestarios.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.”

7.- Se modifican los apartados 2 y 3, del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

“2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3 del artículo 9.

3. Los criterios de prelación de las solicitudes serán los siguientes:

CRITERIO	MÁXIMA Puntuación	UMBRAL MÍNIMO
<b>A.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.</b>		
A.1-Creación de nuevos contratos indefinidos a jornada completa.: MÁXIMO 10 PUNTOS - 2 puntos por cada nuevo contrato indefinido (La transformación de contrato temporal a indefinido es considerada como nuevo contrato indefinido)		
A.2- Esfuerzo inversor: MÁXIMO 20 PUNTOS • Inversión elegible con importe comprendido entre un 10-20% del Inmovilizado material neto...5 puntos • Inversión elegible con importe comprendido entre un 21-30% del Inmovilizado material neto...10 puntos • Inversión elegible con importe comprendido entre un 31-40% del Inmovilizado material neto...15 puntos • Inversión elegible con importe superior al 40% del Inmovilizado material neto...20 puntos	40	15
A.3.- Plan de empresa: MÁXIMO 10 PUNTOS, de acuerdo a la siguiente graduación: • Inversión ligada a la transformación digital y robotización: 5 PUNTOS. • Coherencia del plan de empresa con la inversión proyectada: 3 PUNTOS. • Mejora de la eficiencia energética y minimización de residuos: 2 PUNTOS.		

B.- CARACTERÍSTICAS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.		
B.1.- No haber obtenido subvención previa al amparo de esta Orden en el ejercicio corriente de la convocatoria y en los dos anteriores.	30	30
B.2.- La actividad económica está incluida en la sección C del CNAE (2009) o en el epígrafe 72.1 del mismo.	10	
B.3.- La actividad económica está incluida en alguno de los ámbitos de priorización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur ( <a href="http://www.ris3mur.es">www.ris3mur.es</a> ).	10	
B.4.- La empresa tiene la consideración de pequeña empresa.	10	

Aquellas solicitudes que no alcancen, en algunos de los criterios, los umbrales mínimos indicados serán desestimadas.

La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, importe de las subvenciones para las estimadas, así como, en su caso, la lista de reserva prevista en el artículo 12.4.

En caso de que, tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, es decir, las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2."

8.- Se modifica el artículo 11, que queda redactado como sigue:

"No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas."

9.- Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

"1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones y de desestimación de solicitudes admitidas, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4. c) del Reglamento (UE) N° 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia

y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.”

10.- Se modifica el apartado 1, del artículo 13, que queda redactado como sigue:

“1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia previsto en la convocatoria.”

11.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

“1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento y tendrá un plazo máximo de doce (12) meses para ejecutar las actuaciones subvencionadas computados a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención para ejecutar la actuación subvencionable aprobada, sin perjuicio de que las convocatorias puedan establecer un plazo menor. Este plazo podrá ampliarse, salvo que la convocatoria expresamente lo prohíba, hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la terminación del proyecto de inversión, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en, al menos, un 25%.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado. En cualquier caso, el plazo máximo de elegibilidad para la realización y pago de las actividades y costes subvencionados será hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres (3) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización de la actuación subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Sin perjuicio de lo previsto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, en ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura o documentos equivalentes), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, código contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas) y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). Asimismo, se deberá aportar en la cuanta justificativa en relación con cada factura, contrato previo de suministro o pedido y albarán de entrega. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 6, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable resulte igual o superior a la cuantía de 15.000 euros (IVA excluido) en el supuesto prestación de servicios y suministro de bienes, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que

lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, y una declaración responsables de todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

La justificación de la generación de nuevos contratos indefinidos a jornada completa, en su caso, se acreditará mediante la presentación de aquellos que se hayan celebrado con posterioridad a la fecha de solicitud y antes de la finalización del plazo de realización de la actividad prevista en el apartado 1.

7. Cuando el Departamento de Tramitación competente para la comprobación de la justificación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

8. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

9. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores de la actuación que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, a la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación y de comprobar inhabilitaciones indebidas de una actuación subvencionada o de un solicitante, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de las actuaciones subvencionadas.

10. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado del requisito correspondiente a inversiones o gastos, comprometidos por el

beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida para dicha actividad como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución de una actividad, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención correspondiente a dicha actividad.

Para el cumplimiento de la generación de nuevos contratos indefinidos, en el caso de que exista, supondrá una obligación de revocación o reintegro de un 20% por cada desviación a la baja que se produzca.

11. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden, supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- a) Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención.
- b) Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención.
- c) Incumplimiento grave: 10% de la subvención.
- d) Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos e incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

Los importes de los reintegros y/o revocaciones en aplicación de lo previsto en este apartado y en el anterior serán acumulativos.

12. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17 de esta Orden, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida."

12.- Se modifica el apartado primero del artículo 16 que queda redactado como sigue:

"1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la cuenta justificativa prevista en el artículo 15.5 y tras la comprobación de la realización de la actuación subvencionable en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión. Tanto la convocatoria como la resolución de concesión, en el supuesto de subvenciones de tramitación anticipada, plurianuales u otras análogas, podrán establecer que el pago de las subvenciones se realice en anualidades futuras a la de la concesión."

13.- Se modifica el artículo 19 que queda redactado como sigue:

"1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia



del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos:

a) El presupuesto de la convocatoria.

b) La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, sin que en ningún caso pueda exceder del importe previsto en el artículo 5.1.

c) La cuantía de la inversión elegible máxima y mínima de cada una de las solicitudes, que estarán comprendidas entre los límites máximo y mínimo establecidos en el requisito d) del Anexo.

d) El plazo máximo de realización de la inversión subvencionada, sin que pueda superar el previsto en el apartado 1 del artículo 15, así como, en su caso, si no se permite la prórroga o ampliación de dicho plazo.

3. Las convocatorias podrán establecer de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario en los términos previstos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que el remanente no adjudicado del crédito de un procedimiento de selección, incremente en esa misma cuantía el previsto para el procedimiento de selección posterior, y así sucesivamente. A cada procedimiento de selección se le aplicará lo dispuesto en el apartado 2.”

#### **Disposición transitoria.**

Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a aquellas solicitudes de subvención formuladas en convocatorias aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 24 de abril de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.